



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **10 AGO. 2026**

VISTO: la gestión promovida por la empresa KALIL S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

RESULTANDO: I) que la referida empresa actualmente se encuentra habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Avituallamiento" en los Puertos de Montevideo, Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto, Juan Lacaze (Sauce) y la Paloma;-----

II) que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la ampliación de la habilitación correspondiente, no formulando observaciones al respecto;-----

III) que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 304/4.310, de 28 de mayo de 2026, se resolvió, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, ampliar la habilitación a la empresa KALIL S.A., para la prestación de servicios portuarios en el Grupo "Al Buque", categoría "Reparaciones Navales", en los Puertos de Montevideo, Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto, Juan Lacaze (Sauce) y La Paloma;-----

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

II) que la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo y el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

000327

al analizar las presentes actuaciones manifiestan que no existen observaciones jurídicas que formular, por lo que el Poder Ejecutivo se encontraría en condiciones de dictar resolución aprobando la ampliación de la habilitación a la empresa referida;-----

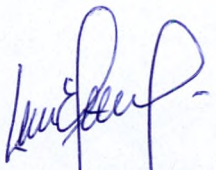
ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 9° y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, así como los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

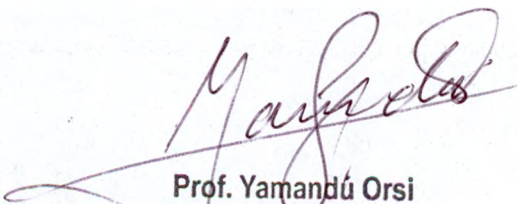
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 304/4.310, de 28 de mayo de 2026, por la cual se procedió a ampliar la habilitación a la empresa KALIL S.A., para la prestación de servicios portuarios en el Grupo “Al Buque”, categoría “Reparaciones Navales”, en los Puertos de Montevideo, Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto, Juan Lacaze (Sauce) y La Paloma.-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----


LUCIA ETCHEVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA